



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N°543

**Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación: 2022-00116
Demandante: DIEGO ALEJANDRO CERON HOYOS
Representante L: LUISA FERNANDA HOYOS IMBACHI
Demandado: EDGAR RAFAEL CERON JIMENEZ**

Timbío Cauca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido en silencio el término de traslado para objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, conforme lo previsto en el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Finalmente, frente a la solicitud tendiente a la entrega de los títulos constituidos dentro del presente asunto, y siendo que la petición se ajusta a derecho, se ordenará su entrega en favor de la parte actora, por la suma equivalente al valor de la liquidación del crédito presentada.

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: - DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

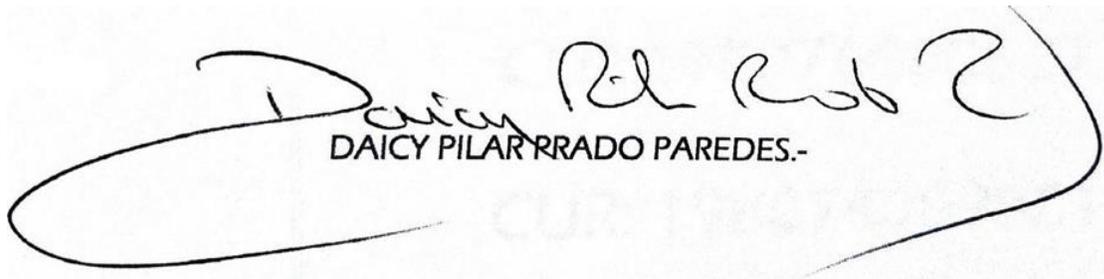
SEGUNDO.- A la ejecutoria de esta providencia, ORDENAR al Banco Agrario de Colombia, se sirva cancelar a favor de la parte Ejecutante, señora LUISA FERNANDA HOYOS IMBACHI, los títulos judiciales constituidos y los que se llegaren a constituir dentro del presente asunto, hasta por la suma de \$ 8.028.600, que corresponde al valor de la liquidación del crédito.

Los pagos realizados se tendrán en cuenta como abono parcial a la liquidación del crédito, conforme a lo estatuido por el artículo 1653 del Estatuto Civil.

Por Secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 67 del 30 de agosto de 2023.